AÑO DE 1853. *Jueves 26 de mayo.* NÚMERO 63.





OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 430.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Alcalde de la Gudiña con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha puso á mi disposicion el cabo comandante de la Guardia civil de este puesto 22 rs. para socorrer la miseria.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 24 de mayo de 1853.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 431.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.° Quedan suprimidos en el Ministerio de la Gobernacion los empleos supernumerarios que se pagan con cargo al presupuesto general del Estado.

2.° Quedan igualmente suprimidos los empleos de nueva planta que se pagan con cargo á los capítulos 8.°, 10.°, 11.°, 12.°, 17.° y 18.° de la seccion novena, y al 36.° de la décimaquinta del presupuesto, y se restablecen los que existian antes en su lugar, conforme al mismo presupuesto.

3.° Cesarán desde la publicacion del presente decreto los abonos, haberes, aumento de sueldos y gratificaciones que en cualquier concepto se hayan otorgado sin estar comprendidos expresamente en dicho presupuesto.

Dado en Aranjuez á 18 de mayo de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Nota de los sueldos y haberes no comprendidos en el presupuesto, y que se satisfacen con cargo á los capitulos 8.°, 10.° 11.°, 12.°, 17.°, 18.° de la seccion novena, y al 36.° de la décimaquinta del presupuesto vigente.

EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.

SECCION NOVENA.

Capitulo 8.°

Ordenacion general de pagos.

Una plaza de oficial.	8,000
Otra id. de escribiente.	4,000
Gobierno de la provincia de Madrid.	
Otra id. de oficial.	10,000
Otra id. id.	8,000
Idem de la de Murcia.	
Otra id.	7,000

Capitulo 10.

Administracion del c rreo central.

Otra id. id.	8,000
Otra id. id.	5,000
Otra id. de ayudante.	4,000
Administracion principal de correos de Bailen.	
Otra id. de oficial.	5,000
Idem de la de Cádiz.	
Otra id. id.	6,000
Idem de la de Córdoba.	
Otra id. id.	6,000
Otra id. de ayudante.	3,500
Idem de la Coruña.	
Otra id. de oficial.	6,000
Otra id. de id.	6,000
En la estafeta de Cuenca.	
Otra id. de id.	5,000
Administracion principal de correos de Ecija.	
Otra id. de id.	4,000

Idem id. de Granada.

Otra id. id. 5,000

Idem de Guadalajara.

Otra id. id. 6,000
Otra id. id. 7,000

En la estafeta de Leon.

Otra id. id. 7,000

Administracion principal de correos de Oviedo.

Otra id. id. 4,000

Idem de Sevilla.

Otra id. id. 6,000

Idem de Valladolid.

Otra id. id. 6,000

136,500

SECCION DÉCIMAQUINTA.

Capítulo 36.

Imprenta nacional.

Otra id. de redactor de la Gaceta. 14,000
Otra id. id. 12,000

26,000

EMPLEADOS DE NUEVA PLANTA.

SECCION NOVENA.

Capítulo 8.°

Secretaría del Ministerio.

Una plaza de escribiente. . . . 5,000
Otra id. de meritorio. 3,000

Ordenacion general de pagos de Gobernacion.

Otra id. de escribiente. 5,000

Capítulo 10.

Inspectores de correos.

Dos plazas á 24,000.. 48,000

Subinspectores de id.

Dos id. á 16,000. 32,000
Por los mayores sueldos consignados en Real decreto de 9 de marzo último al cuerpo de inspectores de correos y nuevas plazas creadas segun el mismo Real decreto. 74,000

167,000

Capítulo 18.

Telégrafos.

Administracion central.—Una plaza de inspector. 22,000
Madrid.=Otra id. de comandante de tercera clase.. 14,000
Ciudad-Real.=Otra id. de ayudante de segunda clase.. 9,000
Córdoba.—Otra id. id. id.. . . . 9,000

54,000

AUMENTO DE SUELDOS Y GRATIFICACIONES.

SECCION NOVENA.

Capítulo 8.°

Secretaría del Ministerio.

A una plaza de auxiliar con 6,000 reales. 2,000

Ordenacion general de pagos.

A otra de oficial cuarto con 10,000. 2,000

4,000

Capítulo 11.

En la Direccion general de Correos.

Una plaza de agregado. 4,000
Otra id. id. 4,000
Otra id. id. 4,000
Otra id. id. 4,000
Otra id. de escribiente. 5,000
Otra id. id. 3,000
Otra id. id. 2,500
Otra id. id. 2,000
Otra id. id. 1,500

30,000

Capítulo 12.

Junta general de Beneficencia.

A la plaza de secretario con 24,000 reales. 6,000

6,000

Capítulo 17.

Direccion de establecimientos penales.

Una plaza de agregado. 5,000
Otra id. id. 3,400
Otra id. id. 4,300
Otra id. de escribiente. 4,000
Otra id. id. 3,300

443,500

Aranjuez 18 de mayo de 1853.—Pedro de Egaña.

Administracion local.—Negociado 4.°

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador de la provincia de Badajoz sobre la aplicacion de la Real orden circular de 10 de enero de 1851, y sobre si los aforados de Guerra y Marina á que la misma se refiere deben prestar el servicio de rondas y otros personales; de acuerdo con el dictámen de las secciones de Gobernacion, Marina y Guerra del Consejo Real, y considerando que las mismas razones en que se fundó la expresada Real orden concurren para hacer extensiva á otros servicios la obligacion que en ella se impone á los individuos de la mencionada clase, S. M. se ha servido resolver que los aforados de Guerra y Marina, comprendidos en la citada Real orden circular de 10 de enero de 1851, contribuyan al servicio de las cargas personales de construccion y reparacion de muros, puentes, calzadas, fuentes públicas, caminos vecinales y rondas, teniéndose presente sin embargo lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.° y 21 de marzo y 11 de abril de 1846, por las que se exime á los retirados de todas clases del ejército y armada, y á los matriculados de marina de servir los oficios concejiles, en cuya exencion deben continuar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1853. —Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta de Madrid del 20 de mayo n.° 140*).

NÚMERO 432.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se ha-

espresan, pertenecientes á la orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de junio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de rentas. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido del Carballino.

ENCOMIENDA DE PAZOS.

PARTIDO DE CUSANCA.

Foro nombrado de Rey Anton, de que es cabezalero José Taboada: se compone de 391 rs. y 7 mrs. en metálico, que capitalizados al 33 y un tercio al millar, dan un producto de 13,040 rs. y 7 mrs. por los que se saca á subasta.

Otro que se titula de Amaro y Gregorio do Outeiro; cabezalero Bernardo Gonzalez: su renta 189 rs. 16 mrs. en id., que al tipo referido dan un capital de 6,315 rs. 27 mrs. id id.

Otro que se nombra de Jorge da Fraga, cabezalero Francisco Lamas: se compone de 111 rs. y 19 mrs., y su capital al tipo señalado 3,718 rs. 27 mrs. id. id.

El pago se verifica en la forma que determina la Real orden de 28 de agosto último y mas vigentes sobre el particular. Orense 23 de mayo de 1853.—*Justo Maria Reinoso.*

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresarán, pertenecientes á la orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de junio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de rentas. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Trives.

ENCOMIENDA DE QUIROGA.

PARTIDO DE CRISTOSENDE.

Foro nombrado de Mourdás en Rio de que es cabezalero Blas Dominguez: se compone de 14 almudes de centeno y 16 mrs. de renta, que al precio de 3 rs. 17 mrs. señalado al partido de Trives, importa 49 rs. y 16 mrs., y su capital al 33 y un tercio al millar, 1,649 rs. por los que se saca á subasta.

Idem de la Cabana de Fondo de Vila en Rio, cabezalero Francisco Lopez: su renta 24 almudes de centeno y 20 mrs., importa al señalado precio 84 rs. y 20 mrs. y su capital al referido tipo 2,819 rs. 21 mrs. id. id.

Idem de Medós, cabezalero José Carvallo: se compone de 30 almudes de centeno, que al precio referido asciende á 105 rs., y su capital á id. 3,500 rs. id. id.

Idem de San Silvestre de Argas, cabezalero D. Carlos Mondelo: su renta 30 almudes de centeno, un carnero y un real, que á 6 rs. el carnero y al precio atrás dicho el centeno, importa con el dinero 112 rs., y su capital 3,733 rs. y 11 mrs. id. id.

El pago se verifica en la forma que determina la Real orden de 28 de agosto último y mas vigentes sobre el particular. Orense 23 de mayo de 1853.—*Justo Maria Reinoso.*

Número 433.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimaoctava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 31 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, en esta forma:

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de marzo próximo pasado.

375,000 En la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre del año de 1851.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que

presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid, desde el dia 19 del corriente, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre del año de 1851, y Real orden de 14 de setiembre proximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último; y acto contínuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximum.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el dia 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda asi interior como exterior.

Madrid 6 de mayo de 1853.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavos por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c.—Hago saber: Que habiendo sido aprobado por Real orden de 12 del corriente el proyecto de una cárcel del partido de Corcubion, presupuestada en la cantidad de 60,708 rs.; he dispuesto sacarla á remate que tendrá efecto en la sala de sesiones de este Gobierno el domingo 19 de junio próximo á la hora de doce de su mañana. La licitacion girará sobre dicha cantidad; se hará por proposiciones en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en el cual se expresará la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar la obra; solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad correspondiente al 10 por 100 del importe de dicho presupuesto. El remate no tendrá validéz ni efecto hasta tanto que recaiga sobre él la aprobacion del Gobierno de S. M.

Los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, para que las personas que quieran enterarse de ellos y tomar parte en la licitacion, puedan hacerlo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Coruña 18 de mayo de 1853. —E. G., *Bartolomé Hermida.*

Modelo de proposicion.

D. F. de Tal, vecino de propone construir la cárcel de Corcubion, cuya subasta se anunció en el Boletin oficial de la provincia número por la cantidad de , sujetándose enteramente á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para la ejecucion de la obra.

Fecha y firma del proponente.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.